

Mar del Plata, 24 de Agosto de 2022.-

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 433/22

VISTO:

La necesidad de estandarizar el procedimiento de admisión dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521,

CONSIDERANDO:

Que dada la cantidad de actores intervinientes, se hace necesario establecer un mecanismo único y eficiente que permita al interesado y a la Unidad Académica dar celeridad al proceso de admisión de interesados que se encuentren alcanzados por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Que el referido artículo determina, con carácter de excepcionalidad para todas las instituciones universitarias del país, la posibilidad de ingresar a estudios de nivel superior a los mayores de 25 años que no hayan cumplido con el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza; y que cuenten con preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente;

Que el cumplimiento de los requisitos ubica al candidato en la misma situación de quienes cuentan con título de nivel medio, es decir, que los habilita en condición de aspirantes;

Que quienes se acojan al beneficio del artículo 7° de la Ley N° 24.521 deberán pasar por dos instancias: la establecida por la ley y aquella que reglamenta cada Universidad;

Que la norma no requiere una evaluación de estudios secundarios, ya que la propuesta se orienta a ofrecer una oportunidad a quienes hayan reunido preparación, experiencia, aptitudes y conocimientos para la carrera elegida;

Que la evaluación será siempre para la carrera a la cual se aspira, ya que no se reconocerá una capacidad general que habilitaría para inscribirse a cualquier carrera;

Que el Honorable Consejo Superior de la Universidad ha dado su parecer favorable en reunión del 23 de

agosto de 2022;

Por ello, y en uso de las facultades estatutariamente conferidas;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA
DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO
R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución del Rectorado N° 085/95 y reemplazarla en un todo por la presente.

Artículo 2°.- FIJAR a partir del año académico 2023 los siguientes requerimientos básicos para lograr, con carácter de excepción, la condición de aspirante a la Universidad por parte de los postulantes mayores de 25 años sin título de estudios de nivel medio completo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior y la legislación vigente:

- a) Tener 25 años cumplidos al momento de su inscripción como postulante;
- b) Poseer estudios primarios completos, entregando la certificación correspondiente;
- c) Poseer las aptitudes y conocimientos suficientes para cursar la carrera elegida;
- d) Acreditar fehacientemente preparación y/o experiencia laboral acordes con la carrera elegida, a juicio de una Comisión Evaluadora constituida *Ad Hoc* por la Unidad Académica respectiva;
- e) Someterse a las exigencias del Programa de Ingreso de la Universidad.

Artículo 3°.- Fijar el siguiente procedimiento de admisión para cada candidato en los términos de los artículos precedentes:

1°: Ante la solicitud de ingreso procesada por la Oficina de División Alumnos, la oficina girará la solicitud a la Unidad Académica que corresponda.

2°. La Unidad Académica deberá constituir una Comisión Evaluadora *Ad Hoc*, la cual tendrá como responsabilidad dictaminar sobre la admisión excepcional del aspirante que se encuentra bajo lo prescripto en el artículo 7° de la Ley.

2°: La mencionada Comisión Evaluadora deberá ser integrada por el Vicedecano y/o Secretario Académico (Coordinador de la Comisión), y el Director y/o Coordinador de carrera. Ocasionalmente podrá incorporarse a la Comisión un profesor de la carrera.

3°: La Comisión Evaluadora será convocada por su coordinador para cada candidato, cuando se produzca una solicitud de ingreso bajo los términos precedentes.

4°: La Comisión Evaluadora determinará, en cada caso, los mecanismos y criterios para valorar la preparación o

experiencia laboral del candidato acorde con los estudios que se propone iniciar, así como las aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Esta Comisión, a través de su Coordinador, podrá citar al interesado a una entrevista y solicitarle la documentación de respaldo de su preparación o experiencia laboral que considere pertinente.

5º: La Comisión Evaluadora se expedirá mediante un Dictamen de Admisión que deberá estar suscripto por todos sus integrantes.

6º: El Dictamen de Admisión será inapelable y vinculante, debiendo exponer los fundamentos que correspondan.

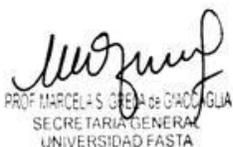
7º: La Unidad Académica se expedirá a través de un acto administrativo y quedará registrado en el legajo del alumno.

8º: El Coordinador de la Comisión Evaluadora notificará a las dependencias que correspondan el dictamen y al interesado.

Artículo 4º.- Las Unidades Académicas y la Secretaria General crearán un registro separado de los aspirantes o ingresantes a la Universidad sin título de nivel medio, donde quedarán archivadas las evaluaciones que menciona el artículo segundo.

Artículo 5º.- La presente Resolución tendrá efectos a partir del mes de abril de 2023.

Artículo 6º.- Dése a conocer y archívese.



PROF. MARCELA S. GRECA DE GIACAGLIA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD FASTA



DR. JUAN CARLOS MENA
RECTOR
UNIVERSIDAD FASTA